



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las haciendas locales, establece EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza

Hecho imponible

Artículo 2º.-

1.-Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a.- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta
- b.- Obras de demolición
- c.- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior
- d.- Alineaciones y rasantes
- e.- Obras de fontanería y alcantarillado
- f.- Obras de cementerios
- g.- Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran Licencia de obra urbanística

Sujeto pasivo

Artículo 3º.-

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra ,conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 4º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.LEGISLATIVO 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Base imponible ,Cuota tributaria y devengo

Artículo 5º.-



Ayuntamiento de Alozaina

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material, siendo las bases mínimas las que siguen, en función del tipo de construcción

1. Viviendas unifamiliares adosadas	320,00 Euros por m2
2. Viviendas unifamiliares aisladas	380,00 Euros por m2
3. Viviendas unifamiliares pareadas	360,00 Euros por m2
4. Edificio plurifamiliar aislado	290,00 Euros por m2
5. Edificio plurifamiliar adosado	280,00 Euros por m2
6. Garaje vivienda unifamiliar	190,00 Euros por m2
7. Garaje edificio no unifamiliar	140,00 Euros por m2
8. Comerciales	
Sin distribución	170,00 Euros por m2
Con distribución	220,00 Euros por m2
9. Oficinas	
Sin distribución	220,00 Euros por m2
Con distribución	260,00 Euros por m2
10 Uso hotelero	
Hotel y motel de 5 estrellas	650,00 Euros por m2
Hotel y motel de 4 estrellas	550,00 Euros por m2
Hotel y motel de 3 estrellas	450,00 Euros por m2
Hotel y motel de 2 estrellas	400,00 Euros por m2
Hotel y motel de 1 estrella	350,00 Euros por m2
Pensiones, hostales y albergues	340,00 Euros por m2
11 Nave industrial o agrícola	150,00 Euros por m2
12 Construcciones auxiliares (cobertizos,palenques, corraletas,etc)	100,00 Euros por m2
13 Demoliciones	20,00 Euros por m2
14 Piscinas	210,00 Euros por m2 lamina agua
15 Movimiento de tierras	3,00 Euros por m3
16 Ejecución de viarios	15,00 Euros por m2
17 Aljibes y depósitos	70,00 Euros por m2
18 Aperos	190,00 Euros por m2
19 Casas de madera prefabricadas	300,00 Euros por m2
20 Instalaciones deportivas descubiertas	25,00 Euros por m2
21 Ejecución caminos internos fincas	20,00 Euros por ml
22 Vallado metálico de fincas	15,00 Euros por ml

Para **OBRAS MENORES** la base imponible se calcula con los siguientes valores:

1.- Enfoscado, yesos y falso techo escayola	16€/M2
2.- Solería gres o terrazo, azulejos o gres	23€/M2
3.- Solera hormigón (0,10-0,15m.grosor)	18€/M2
4.-Tabique interior	15€/M2
5.-Bloques de hormigón	13€/M2
6.-Reparación de tejados (tejas y tabiquillos) sin estructura	68€/M2
7,-Puerta (madera/acero), ventanas (madera, aluminio)	68€/M2
8.-Rejas, barandillas	74€/M2
9.-Inodoros, lavabo, plato ducha, bidet, bañera	126€/M2
10.- Cuartos de baño completo, cocina completa, aseo completo lavadero completo	158€/M2
11.-Carteles	23€/M2

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 3,85 %

4.- En caso de Legalización de obra, por demasía de lo solicitado, el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y si la obra es legalizable, extenderá nueva Licencia con nuevo impuesto por la diferencia, teniendo en cuenta que



Ayuntamiento de Alozaina

A.- La base imponible a calcular por el Ayuntamiento se fijará al doble de la tabla anterior, en caso de que no sea necesario Proyecto técnico y en caso de Proyecto técnico al doble de la diferencia, valorándose siempre la mas alta

B.- La cuota del impuesto sobre construcciones será gravada con un 100%

5.- Se fija una cuota mínima del impuesto en 50,00 Euros

6.- Se fija una cuota mínima del impuesto de 500,00 euros para los almacenes agrícolas

Devengo

Artículo 6º.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Artículo 7º.-

1. Los sujetos pasivos presentarán, la solicitud de la licencia de obras, ante el Ayuntamiento, acompañado del correspondiente proyecto de obra visado por colegio
2. El Ayuntamiento, mediante oportuna comprobación de las obras, podrá modificar la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva
3. El Ayuntamiento remitirá al Patronato Recaudación Provincial de Málaga, el impuesto para su cobro

Infracciones y sanciones

Artículo 8º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo,, regulador de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 9.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre de 2.008